

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Han sido anuladas las siguientes solicitudes de registro: de 44 hectáreas de hulla, en la Marea, Piloña; de 28 de carbón, en Campomanes de Lena; de 80 hectáreas de hulla, en Tanes, Caso; de 31 de idem, en Las Llanas, Caso, y de 20 de idem, en entosa, Candamo; presentadas, respectivamente, por D. Emilio Quirós Pedrero, vecino de Pola de Siero; D. Manuel F. Gonzalez Tuñón, de Pola de Lena; D. Angel Sanchez Santos, de Oviedo; D. Froilán Garcia Huerta, de Ciaño, y D. Julián Bárcena Sordo, de Sama de Langreo; por no haber ingresado las cartas de pago justificativas de haber sido hechos los depósitos para los gastos de la demarcación, cuyos expedientes respectivos: «Lolita», núm. 23.357; «Unión», número 23.362; «Santo Toribio», número 23.363; «Cazador», número 23.364, y «Aumento a Felicidad», número 23.365; han sido cancelados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 18 de Febrero de 1930.

El Gobernador Civil interino,
Felipe Rey Gutierrez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Everest», sita en paraje llamado Los Mosquilonos, parroquia de Santibañez de Murias, concejo de Aller

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 14 de la mina «Unión», número 17.131. Desde punto de partida a 1.ª estaca O. 27° 65' N. 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 27° 65' E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª O. 27° 65' N. 100 metros; de 3.ª a 4.ª N. 27° 65' E. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 27° 65' N. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. 27° 65' E. 200 metros; de 6.ª a 7.ª O. 27° 65' N. 100 metros; de 7.ª a 8.ª N. 27° 65' E. 200 metros; de 8.ª a 9.ª O. 27° 65' N. 100 metros; de 9.ª a 10.ª S. 27° 65' O. 400 metros; de 10.ª a 11.ª E. 27° 65' S. 100 metros; de 11.ª a 12.ª S. 27° 65' O. 200 metros; de 12.ª a 13.ª E. 27° 65' S. 200 metros; de 13.ª a 14.ª S. 27° 65' O. 400 metros; de 14.ª a 15.ª O. 27° 65' N. 300 metros; de 15.ª a 16.ª S. 27° 65' O. 100 metros; de 16.ª a 17.ª E. 27° 65' S. 200 metros; de 17.ª a 18.ª S. 27° 65' O. 100 metros; de 18.ª a 19.ª E. 27° 65' S. 100 metros; de 19.ª a 20.ª N. 27° 65' E. 100 metros; de 20.ª a 21.ª E. 27° 65' S. 100 metros; de 21.ª a 22.ª N. 27° 65' E. 100 metros; de 22.ª a 23.ª E. 27° 65' S. 100 metros; y de 23.ª a punto de partida N. 27° 65' E. 100 metros; quedando cerrado el perímetro de las 24 hectáreas. Son colindantes «Unión» número 17.131; «2.ª Ampliación a las Hermanas» número 17.359; «Demasia a Navarra» y otras. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.366.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el con-

cejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Febrero de 1930.—
Miguel de Aldecoa.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 21 de Enero de 1930

(Conclusión)

Vista una instancia de Joaquina Gómez Varela, asilada que fué de la Residencia provincial de Niños, solicitan lo se le conceda la dote que otorga esta Diputación a las asiladas que contraigan matrimonio; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, concedera la expresada Joaquina Argentina Gómez, la cantidad de 150 pesetas en concepto de dote, con cargo a las Resultas del presupuesto de 1929.

Visto el Padrón de Cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Castropol para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, que se remita un ejemplar al referido Ayuntamiento para que sea expuesto al público por espacio de diez días, admitiendo, dentro de ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, y que se advierta al mismo Ayuntamiento que para la recaudación de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el Padrón de la Zona rural (distritos 4.º y 7.º), remitidos por el Ayuntamiento de Gijón, correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Hallándose servidas las cédulas correspondientes al Ayuntamiento de Gijón, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, abrir en dicho Ayuntamiento el período de recaudación por espacio de dos meses, a contar del día 24 del actual, advirtiéndole que caso de no ser suficiente dicho plazo deberá solicitar ampliación del mismo, ocho días antes de su terminación y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Cudillero y Pravia, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, ordenar a dichos Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para que recoja las expresadas cédulas durante las horas hábiles de oficina, abrir en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación por espacio de dos meses, a contar del día 25 del corriente, advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo, pidan su prórroga ocho días antes de su terminación, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones

interesadas y de los contribuyentes en general.

Terminando el día 22 del corriente en los Ayuntamientos de Castrillón, Parres y Amieva, el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dichos Ayuntamientos el período voluntario de recaudación a partir del 22 del actual, abrir el período ejecutivo declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción, a los contribuyentes que dentro del período voluntario no se hubiesen provisto de la cédula correspondiente, ordenar a los mencionados Ayuntamientos remitan en el término de tercero día la oportuna liquidación, a la que deberán acompañar la lista cobratoria y relación de morosos, por duplicado, sin cuyos requisitos no podrán ser aprobadas, que por los referidos Ayuntamientos se realice el inmediato ingreso en la Caja provincial de la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación, y advertir a los expresados Ayuntamientos que caso de incurrir en lo determinado en el artículo 58 de la citada Instrucción, no exigiendo los recargos consiguientes a los contribuyentes que no se hubiesen provisto de cédula en el período voluntario, se exigirá a las Autoridades y funcionarios responsables las multas que en dicha disposición se determinan.

Vista una instancia de D. Angel Suárez Alvarez, vecino de esta ciudad, reclamando contra el pago en período ejecutivo de una cédula correspondiente al ejercicio de 1927, y perteneciente a D.^a Elvira Alvarez Diaz, ya fallecida; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación y ordenar al Ayuntamiento de Oviedo, que por la Agencia ejecutiva del mismo se devuelva al reclamante el importe de la cédula, multa y recargos correspondientes a D.^a Elvira Alvarez Diaz, recogiendo la cédula y extendiendo en la misma la debida diligencia de inutilización.

Vista una nueva instancia de D. José Ruiz Diaz, vecino de Oviedo, solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso por defraudación, toda vez que no hubo intención alguna por su parte de defraudar; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dejar sin efecto la multa acordada por esta Comisión en 31 del pasado.

Terminando el día 22 del corriente en el Ayuntamiento de Somiedo el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1929, y no habiéndose solicitado hasta la fecha ampliación del mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dicho Ayuntamiento el período voluntario de recaudación; abrir el ejecutivo, declarando incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción de Cédulas, a los contribuyentes que a la terminación del período voluntario no se hu-

biesen provisto de la cédula correspondiente; ordenar al Ayuntamiento remita en término de tercero día la liquidación oportuna, acompañada de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado; que ingrese en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación y advertir al repetido Ayuntamiento, que, caso de incurrir en lo determinado por el artículo 58 de la citada Instrucción, no exigiendo los recargos consiguientes a los contribuyentes que no se provean de cédula en el período voluntario, se impondrá a las Autoridades y funcionarios responsables las multas que señala el artículo 58 de dicha Instrucción.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó denegar la ampliación del período voluntario que solicita el Ayuntamiento de Somiedo, para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1929, por no haberla solicitado con la antelación señalada.

Vista una relación comprensiva de las inclusiones en el Padrón de Cédulas personales del Ayuntamiento de Mieres, correspondiente al ejercicio de 1929, resultado de la investigación practicada en aquel concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las clasificaciones que se proponen por el Inspector de la Zona y comunicarlo al Ayuntamiento para que éste a su vez lo haga a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna y que se advierta al referido Ayuntamiento que al adquirir los interesados sus cédulas personales deberán proveerse también de las correspondientes a los individuos que vivan en su compañía.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta Ricardo Rancoño, importante quince pesetas, por un servicio de automóvil prestado a varios Sres. Diputados para visitar las obras que se realizan en la Cadedrada, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la partida figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta Guillermo Mainzhausen, importante 124,80 pesetas, por reparación de una máquina encerradora de pisos, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación que para gastos de reparación y reposición de mobiliario de la Diputación figura en el vigente presupuesto.

Vista una comunicación del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, solicitando se expida a su favor un libramiento a justificar por dos mil pesetas, para pago de jornales y obras complementarias en las de repoblación, desde la segunda quincena del pasado Diciembre; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo interesado y en su consecuencia expedir a favor de dicho Ingeniero el libramiento que solicita, con cargo a la cantidad figurada al efecto en el presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, de la inversión de un libramiento de doscientas pesetas, expedido a su favor, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento de su razón.

Se acordó aprobar la factura de Modesto Valle, que asciende a quinientas cuarenta pesetas, por la confección de uniformes para los encargados de los servicios de guardería en los montes de Colunga y Villaviciosa, repoblados por esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vistas las cuentas que presenta el Administrador de la Vaquería provincial, justificativas de la inversión de 3.000 pesetas, del libramiento número 1.874, expedido a su favor; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para que se una al libramiento de su razón.

Vista la liquidación que remite el Administrador de la Granja Agrícola de Tineo, de los ingresos habidos en aquella desde el primero de Octubre al 31 de Diciembre últimos; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expida a favor del cuentadante un libramiento por la cantidad de 672,55 pesetas, y que ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales las 191,50 pesetas, recaudadas por los servicios de los sementales y venta de la piel de una vaca.

Se acordó que con destino a las Bibliotecas populares, se adquieran hasta la cantidad de cien pesetas, ejemplares de la Obra «Castilla», de la que es autor D. Marciano Zurita, cantor de las glorias de Castilla y León.

De conformidad con lo que interesa el Administrador general de Arbitrios, se acordó autorizarle para adquirir por administración básculas de 1.500 kilogramos, cuyo gasto no exceda de 2.500 pesetas.

De conformidad con lo que propone el Arquitecto provincial en su comunicación del día de hoy, de la que se dió lectura, se acordó cambiar el emplazamiento para casa vivienda del portero del nuevo Manicomio, que actualmente se está construyendo, situándola en los terrenos adquiridos recientemente a la entrada de este edificio, y autorizar el gasto que este cambio habrá de originar, que según manifiesta dicho Facultativo ascenderá a unas 7.000 pesetas aproximadamente.

Se acordó que se dirija la Presidencia, en nombre de esta Comisión, al Banco Popular de los Previsores del Porvenir, ordenando la apertura de una cuenta corriente, a la vista, con el interés corres-

pondiente, a nombre de Administración de Arbitrios provinciales, llevando la firma para disponer de dicha cuenta, el Sr. Presidente o quien haga sus veces juntamente con el Administrador de dichos arbitrios.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en la forma acostumbrada gratifique y obsequie a las agrupaciones musicales que con ocasión de los próximos Carnavales visiten a esta Diputación, abonándose los gastos que con tal motivo se ocasionen, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para los de representación de la Corporación.

Se acordó expedir a favor del Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, un libramiento a justificar por la cantidad de 3.000 pesetas, para el mobiliario del Establecimiento, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto del mismo.

Con el fin de facilitar la buena marcha de la contabilidad, se acordó autorizar al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales para que se encargue de la recaudación de las cantidades que se vayan ingresando en lo sucesivo por el concepto de impuesto sobre aprovechamientos especiales que afectan a las carreteras y caminos vecinales, debiendo expedir recibos a favor de los imponentes cuando el ingreso no sea por cantidad superior a 150 pesetas, en cuyo caso habrá de efectuarse la entrega directamente en la Depositaria de Fondos provinciales, debiendo aquel funcionario rendir cuenta mensualmente de las cantidades recaudadas e ingresadas en dicha dependencia, para la expedición del correspondiente cargamento.

Se acordó que se practique minuciosa investigación sobre las causas que motivan el que no se hagan efectivos con normalidad algunos censos y otros ingresos que por diferentes conceptos figuran en los presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia y en el general de la Diputación, y que se dé cuenta relacionada de los ingresos que se verifiquen mensualmente.

De conformidad con las manifestaciones del Sr. Alvarez Cascos, se acordó interesar de la Presidencia, vea de conseguir cerea de los Poderes públicos, que en el proyecto sobre comunicaciones marítimas entre España y América del Sur, figure el Puerto del Musel como escala obligada, dado el contingente de emigrantes y el importante papel que Asturias desempeña en las relaciones con aquellos países.

A propuesta del Sr. Vicepresidente y en vista del aumento actual de carbón que pudiera dificultar el tráfico en el ferrocarril del Norte, se acordó que por la Presidencia se interese del Excmo. Sr. Ministro de Fomento y del Director de aquella Compañía, tomen las medidas oportunas para prevenir las dificultades que pudieran surgir en aquel tráfico.

En vista de las manifestaciones de los Sres. Diputados que forman la Ponencia Agro-pecuaria, sobre

el estado de los servicios agro pecuarios instalados en la finca de La Cadellada, se acordó encomendar al Asesor designado para el estudio de cuanto haga relación con la riqueza agro pecuaria provincial, trace las normas a seguir para la mejor instalación de aquellos servicios, así como para que se facilite el cierre de dicha finca.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para invertir la cantidad de 2.000 pesetas, en la adquisición de instrumentos y otros efectos necesarios para la Banda de música del Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se interesa, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador, y satisfacerse su importe con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 11 del presupuesto especial del Asilo.

Por los trabajos extraordinarios que presta a la vigilancia de los servicios de inspección del impuesto de Cédulas personales, se acordó conceder al Oficial primero D. Luis García Alvarez, la gratificación de 2.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación figurada en la partida quinta, artículo 1.º del Capítulo V del presupuesto.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciocho.—El Secretario, Pedro Mantilla.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

ANUNCIO

Debiendo adquirir este Parque por gestión directa para sus atenciones, los artículos que se detallan al final, se hace saber por este anuncio para que los que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en pliego cerrado, dirigido al Sr. Director del citado Establecimiento, hasta las once horas del día seis del mes de Marzo próximo, en que se reunirá la Junta económica para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Las proposiciones se ajustarán a las mismas condiciones que para estas compras han regido en meses anteriores, y que estarán de manifiesto todos los días en esta Oficina, de nueve a catorce horas.

Artículos que se citan:

Para el Parque de León:

480 quintales métricos de leña hurces, para hornos.

Para el Depósito de Oviedo:

150 quintales métricos de carbón hulla, para hornos.

5 idem idem de sal gruesa.

León, a 18 de Febrero de 1930.—El Jefe del Detall, Alfonso Martín.

R. al núm. 488

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores

Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruple al de aquéllos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el 1.º del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1919, todos los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales

D. Manuel Alvarez Pérez
Domingo Benaviles Blanco
Cándido López
Manuel Quintana Sierra
Justo Mesa Rodríguez
Antonio Alvarez Pérez
José Rio Marcos
José María Braña Braña
Benito Lozano
Manuel Allonca

Contribuyentes

D. Gil Alvarez Pérez
Marcelino Alvarez Pérez
Manuel Naveiras Pastur
Rogelio Cedrón
Antonio Casariego
Manuel Espina Sancio
Ramón Martínez Casariego
Ricardo Trabadelo
Ceforino Rodríguez
Manuel Monjardín
Pío Allonca
Juan Naveiras Pastur
Benito Rodríguez Blanco
Benito Rodríguez López
Ricardo Sancio
Rosendo Trabadelo
José Villameá
Manuel Braña Rodríguez
Secundino Bermúdez
Manuel López García
Manuel García Francos
Manuel Fernández
José María Pérez Blanco
Faustino Fernández Soto
Antonio López Rodríguez
José Argüelles López
José María Magadán Sánchez
Francisco Braña
Guillermo Magadán
Manuel Mesa Carbajal
Antonio Alvarez Mesa
José López Barcia
Manuel Alvarez Braña
José García Linera
Antonio Lozano
Manuel Magadán Braña
José María Mesa Valledor
Rafael Rodríguez
Feliciano Fernández Soto
Rosendo Villarmarzo
Grandas de Salime, 18 de Enero de 1930.—El Alcalde, Manuel Alvarez Pérez.

R. al núm. 463

Alcaldía de Ribadadeva

Lista de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de mayores contribuyentes y vecinos con casa abierta, dentro del término, que tendrán derecho de sufragio en la elección de compromisarios de lo que dispone el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Avellno Gonzalez Bueno.
Manuel Ruiz Noriega.
Benito Requejo Laso.
Pedro Gutierrez Marín.

D. Casimiro Riestra Palacios.
Claudio Bueno Gutierrez,
Jesús Gutierrez Sanchez.
Celedonio Buiz Borbolla.
Primitivo Diez Gonzalez.
Segundo Gutierrez Garcia.

Contribuyentes

D. Manuel Ibañez Sánchez.
José Egüen Olazabal.
Eduardo Noriega Colombres.
Ernesto Laso Noriega.
José Diaz Roza.
Jesús Torre Lombrana.
Bernardino Rodriguez Ruiz.
José Puerto Carriles.
Antonio Purón Elorza.
Manuel Posada Noriega.
Daniel Borbolla Rodriguez.
Aniceto Navarro Rodriguez.
José Fernandez Abascal.
Lucas Guierrez Pérez.
Severino Sainz Fernández.
Pablo Fernández Cuétara.
Aquilino Cantero Velarde.
Manuel Villar Escandón.
Federico Sanchez Grimany.
Benigno Posada Noriega.
Aurelio Piquero Cos.
Manuel Gestera Gestera.
Alberto Noriega Gutierrez.
Victor Sánchez Escalante.
Ramón Noriega López.
Manuel García García.
Manuel Gestera Molleda.
Lucas Noriega Rodriguez.
Javier Blasco Marco.
Serapio Alvarez Gutierrez.
Lucas Noriega Gutierrez.
Juan Purón Sánchez.
Modesto Noriega Madrid.
Manuel Purón Sánchez.
Juan Mendoza Borbolla.
Alberto Suarez Luna.
Avelino Gonzalez Cordero.
Manuel Pérez Pérez.
Eladio Noriega Torre.
Manuel Porrero Subianz.

Colombres (Ribadadeva), 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde en funciones, Manuel Ruiz.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Aprobada definitivamente, en sesión del día 12 del actual, la lista de los Sres. Concejales que integran esta Corporación y cuádruple número de vecinos, mayores contribuyentes, con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista ha sido formada en sesión del día 3 de Enero último y publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 14 del 18 del mismo, se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en los artículos 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y 5.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1919.

Ribera de Arriba, 14 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Benigno Carbajal.

R. al núm. 422

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.
Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por

la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 22.

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, pendiente ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Amadeo Meana Caunedo, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. José Builla, y de la otra como demandado D. Eduardo Pi y Puigbert, mayor de edad, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. José Orche, y D. Fernando Frasquet, vecino de Valencia, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por D. Amadeo Meana Caunedo, contra D. Eduardo Pi, condenando a éste a pagar al actor la cantidad de cuatro mil doscientas ochenta y siete pesetas y sesenta céntimos, interés legal de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago; al de los gastos de giro devueltos y al de las costas de primera instancia, absolviendo de dicha demanda al demandado D. Fernando Frasquet, en cuyos extremos se confirma la sentencia apelada, revocándola en el restante pronunciamiento que contiene, sin expresa declaración sobre costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde D. Fernando Frasquet en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez Ramirez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

Juzgado de Mieres

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario del Juzgado municipal de Mieres, y por vacante en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia del partido.
Certifico: Que en el incidente de

pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Mieres, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta; el señor don Inocencio Teresa Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez y Diaz, en nombre y con poder de doña Encarnación Llana Martínez, mayor de edad, viuda de don Manuel Ardura, y vecina de La Felguera del Mofu, contra la Sociedad «Fábrica de Mieres», sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con dicha Empresa sobre reclamación de daños y perjuicios, en cuyos autos es parte también el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación del señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Encarnación Llana Martínez, para que sobre reclamación de daños y perjuicios pueda litigar con la Sociedad «Fábrica de Mieres», y con opción a los beneficios que determina el artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia que se notificará a la Sociedad demandada, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—J. Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación a la Sociedad demandada, expido el presente en Mieres, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—José A. de Velasco.

R. al núm. 484

Juzgado de Castrión

Don Angel Prunedá y Fernández Villa de Rey, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrión

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Castrión, a diecisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal D. Francisco Valdés Junco, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante el Procurador D. José González López, en nombre de D. Ramón y doña Josefa Fernández Díaz, mayores de edad y vecinos de Avilés y Naveces, respectivamente, y como demandado D. Silvestre Alvaré Suárez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero; y

Fallo:

Que estimando la demanda de bo de condenar y condeno a don Silvestre Alvaré Suárez, al pago de la cantidad de trescientas sesenta y seis pesetas, al demandante D. Ramón Fernández Díaz, y a la de seiscientas pesetas a la otra demandante D.ª Josefa Fernández Díaz, con expresa imposición de costas al demandado, y por el estado de rebeldía y ausencia de éste, una vez publicada esta sentencia, notifíquese a aquél a medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Valdés Junco.—Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que así conste y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Silvestre Alvaré Suárez, extiendo la presente visada por el Sr. Jue. en Castrión, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Angel Prunedá.—Visto bueno, El Juez municipal, Francisco Valdés.

Juzgado de Illas

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. José María, D. Perfecto, D. Generoso y D. Ovidio Suarez Colao, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero para que el quince de Marzo próximo, a las dieciséis horas, comparezcan en este Juzgado, sito en la Callezuela, capital de este concejo, a la celebración del juicio verbal civil que sobre pago de novecientas ochenta pesetas, quince céntimos, propuso contra ellos y sus cuatro restantes hermanos, como herederos todos de su padre D. Celestino Suarez, vecino que fué de la Peral, en este concejo D. Gervasio Diaz Gonzalez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lugueros, Ayuntamiento de Valdelugeros, provincia de León, residente en Avilés; pues así lo acordó el señor Juez municipal de este concejo de Illas, en providencia de hoy. Illas, a 22 de Febrero de 1930.—El Secretario interino.—Francisco Blanco

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

El Sr. D. Germán Lopez-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, por providencia de veintinueve de Enero último, a instancia de los cónyuges D.ª Maria Diaz Garcia y D. Marcelino Menéndez, acordó tener por prevenido el juicio de testamentaria de los cónyuges D.ª Rosa Garcia Fernandez y D. José Ramón Diaz Miranda, vecinos de la parroquia de Tamón, concejo de Carreño, citar para el mismo a todos los interesados y proceder a la formación del inventario de bienes relativos a dichas herencias.

En su consecuencia y para la citación del interesado D. Alvaro Diaz Garcia, en ignorado paradero, para el expresado juicio, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente en la villa condal de Gijón, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. H.

R. al núm. 486

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución dictada en el pleito de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre del Instituto de Hermanas Terciarias Dominicanas de la Anunciata, cuya Casa Matriz radica en Vich, contra el Convento de Santa Clara y otros, sobre cancelación de gravámenes y otros extremos, acordó sean emplazados por segunda vez, a medio de edictos, los demandados «Convento de Santa Clara», acreedores de D. José Antonio Cuervo Arango, D. Francisco Antonio Galán, herederos de D. Joaquin Martinez Bustamante, D. Bernabé Suarez Fernandez, D. Tomás Alvarez Manzaneda y sus hijos D. Joaquin y D. Eduardo Alvarez Manzaneda y Alvarez Toral, y D. Francisco Antonio Galán Ordieres, cuyas demás circunstancias se desconocen, y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Oviedo, 22 de Febrero de 1930.—El Secretario judicial, P. S., Jorge Garcia.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MOVELLAN ROJO (a), Joselin de la Venta», Matias, se ignora su naturaleza, casado, carterista, de 38 años de edad, moreno, cara ancha, con granos o berruga lado izquierdo del cuello, viste oscuro, domiciliado últimamente en Gijón, hasta el 22 de Enero, procesado por lesiones a su compañero Arturo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser indagado y constituirse en prisión

ANUNCIOS no oficiales

ELECTRO-CANGUESA (S. A.)

El Consejo de Administración convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día ocho de Marzo próximo, a las doce, en las oficinas de la Sociedad, Daoiz y Velardo, núm. 3, para someter a su aprobación el Balance y cuentas de su gestión durante el año 1929, pudiendo los Sres. Accionistas examinar aquél y las cuentas, con sus comprobantes, en las oficinas de la Sociedad.

A los efectos de la Junta a que se convoca, los Sres. Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Oviedo, 27 de Febrero de 1930.—El Director Gerente, Fernando P. Casariego.

Compañía del Tranvia Eléctrico de Avilés

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de la Compañía, para el día 12 de Marzo.

La Junta se reunirá a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, y se someterán a su aprobación el Balance anual, cuentas y Memoria del ejercicio de 1929.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores accionistas presentarán sus acciones en el domicilio social, con anterioridad a la hora indicada para la celebración de la misma, debiendo tener presentes las demás prescripciones reglamentarias.

Avilés, 13 de Febrero de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

A instancia de D. Ramón Gómez Bueno, vecino de La Franca (Ribadedeva), y en la compra de los derechos hereditarios, único interesado en la herencia de don Celestino Fernández Rodríguez, a los efectos de la inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad, conforme el párrafo 3.º del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria, y de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 87 del Reglamento, se anuncia la siguiente finca:

En el mencionado pueblo de La Franca, y sitio de La Pontiga, una casa compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 48 metros cuadrados; linda Sur otra de Pedro Fernández Rodríguez, Oeste José Vega Rodríguez, N. rte carretera del Estado, y Este tránsito público; No está inserta y vale 2.270 pesetas.

Y para que todo el que se crea perjudicado pueda reclamar, se anuncia por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños